



GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADÉMICO 22-23

TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital. La intransmisibilidad de Participaciones y Acciones antes de la Inscripción

Article 34 of the Capital Companies Act. The non-transferability of Holdings and Shares before Registration

AUTOR/A Laura Noriega González

DIRECTOR/A Jesusa Sánchez Gómez

22-06-2023

ÍNDICE

1	RESUMEN / SUMMARY.....	4
2	INTRODUCCIÓN SOBRE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SU REGULARIZACIÓN ACERCA DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES Y SUS DIFERENTES MODALIDADES.....	6
2.1	DEFINICIÓN LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL	6
2.2	MODALIDADES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.....	6
2.2.1	Sociedad anónima (S.A)	6
2.2.2	Sociedad de responsabilidad limitada o sociedad limitada (S.R.L o S.L).....	7
2.2.3	Sociedad comanditaria por acciones (S. Com por A)	9
2.3	REGULARIZACIÓN ACERCA DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES	12
2.3.1	Transmisión de las participaciones en las Sociedades de Responsabilidad Limitada.....	12
2.3.2	Transmisión de las acciones en la Sociedad Anónima y en la Sociedad Comanditaria por Acciones.....	16
3	EL ARTÍCULO 34 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL: RÉGIMEN JURÍDICO, CASOS Y PROHIBICIONES QUE CONTEMPLA	19
3.1	RÉGIMEN JURÍDICO.....	19
3.1.1	Artículo 31: Legitimación para la solicitud de inscripción (BOE, 2010)	19
3.1.2	Artículo 32: Deber legal de presentación a inscripción (BOE, 2010).....	19
3.1.3	Artículo 33: Efectos de la inscripción (BOE, 2010)	19
3.1.4	Artículo 35: Publicación (BOE, 2010)	19
3.1.5	Artículo 34: Intransmisibilidad de participaciones y acciones antes de la inscripción (BOE, 2010)	20
3.2	CASOS	20
3.2.1	Emisión de títulos provisionales	20
3.2.2	Compra de acciones o participaciones mediante aportaciones no dinerarias	20
3.2.3	Transmisión sujeta a condición suspensiva o resolutoria	20
3.2.4	Derecho de adquisición preferente.....	21
3.2.5	Derecho de retención	21
3.3	PROHIBICIONES.....	21

3.3.1	Prohibición de transmitir participaciones y acciones antes de su inscripción	21
3.3.2	Prohibición de inscribir la transmisión de participaciones y acciones antes de formalizarse la escritura de transmisión	21
3.3.3	Prohibición de inscribir la transmisión de participaciones y acciones antes de la acreditación del pago.	22
3.3.4	Transmisión de acciones o participaciones por parte de los administradores	22
3.3.5	Transmisión de acciones o participaciones por parte de socios en concurso	22
3.3.6	Transmisión de acciones o participaciones en caso de embargo o embargo preventivo	22
3.3.7	Transmisión de acciones o participaciones en caso de litigio	22
3.4	RELACIÓN CON LA SOCIEDAD EN FORMACION Y LA SOCIEDAD IRREGULAR	23
3.4.1	Sociedad en Formación	23
3.4.2	Sociedad irregular	24
4	CONCLUSIÓN.....	25
5	BIBLIOGRAFÍA.....	26

1 RESUMEN / SUMMARY

En este estudio haremos un análisis sobre la Ley de Sociedades de Capital, siendo la norma jurídica que legisla el funcionamiento de las sociedades en España regulada por el Real Decreto Legislativo 1/ 2010, de 2 de julio. Aunque posteriormente se han realizado diferentes modificaciones, siendo la última y más reciente la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en la que explicaremos algún detalle, sobre todo en lo referido a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es quien, con esta última modificación ha sufrido mayores cambios.

Además, sobre Ley de Sociedades de Capital, explicaremos sus tres modalidades más destacadas, Sociedad Anónima (dividida el capital social en acciones), Sociedad de Responsabilidad Limitada (dividida el capital social en participaciones) y Sociedad Comanditaria por Acciones (dividida el capital social en acciones), con sus principales características. Incluso, llegaremos a explicar la regularización de la transmisión de acciones y participaciones, diferenciando dos grupos: por un lado, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y, por otro lado, la Sociedad Anónima y la Sociedad Comanditaria por Acciones.

Durante este estudio, donde queremos intentar enfocarlo en mayor profundidad es, principalmente, en el artículo 34. de la Ley de Sociedades de Capital, el cual nos habla sobre la intransmisibilidad de participaciones y acciones antes de la inscripción en el Registro Mercantil, sus prohibiciones y casos que se pueden entender de dicho artículo.

Hay que tener en cuenta que, para explicar el detalle del artículo, no nos podemos olvidar, de lo que es la Sociedad en Formación, permite a los socios comenzar la actividad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, y la Sociedad Irregular, es cuando los socios no inscriben la sociedad o transcurrido un año desde el otorgamiento de la escritura pública, no se inscribe, ya que están ligadas a dicho artículo.

Antes de entrar en el estudio hay que realizar una pequeña aclaración en lo que se refiere a la diferencia entre el Real Decreto Ley o Legislativo, aprobado por el Gobierno en caso de extrema y urgente necesidad, y la Ley, la cual es aprobado por mayoría en el Parlamento.

In this study we will analyze the Capital Companies Act, which is the legal regulation that governs the functioning of companies in Spain, regulated by Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July. Although different amendments have been made subsequently, the latest and most recent being Law 18/2022, of 28 September, on the creation and growth of companies, in which we will explain some details, especially with regard to the Limited Liability Company, which is the one that, with this latest amendment, has undergone the greatest changes.

We will also explain the three most important types of Limited Liability Company, Public Limited Company (where the share capital is divided into shares), Limited Liability Company (where the share capital is divided into participations) and Limited Partnership by Shares (where the share capital is divided into shares), with their most important characteristics. We will even explain the regularization of the transfer of shares and participations, differentiating between two groups: on the one hand, the Limited Liability

Company and, on the other hand, the Public Limited Company and the Limited Partnership by Shares.

During this study, where we would like to focus in greater depth is mainly on Article 34 of the Capital Companies Act, which talks about the non-transferability of shares and holdings before registration in the Commercial Register, its prohibitions and cases that can be understood from this article.

It must be taken into account that, in order to explain the details of the article, we cannot forget what the Company in Formation is, which allows the partners to start the activity before its inscription in the Mercantile Register, and the Irregular Company, which is when the partners do not register the company or after a year has passed since the granting of the public deed, it is not inscribed, as they are linked to the aforementioned article.

Before going into the study, a small clarification must be made regarding the difference between the Royal Decree Law or Legislative Decree, approved by the Government in cases of extreme and urgent need, and the Law, which is approved by a majority in Parliament.

2 INTRODUCCIÓN SOBRE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SU REGULARIZACIÓN ACERCA DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES Y SUS DIFERENTES MODALIDADES

2.1 DEFINICIÓN LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) es la norma jurídica que regula el funcionamiento de las sociedades en España. El texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/ 2010, de 2 de julio, por el que se unificó en un único texto la normativa sobre el conjunto de sociedades existentes en el marco jurídico español. Esta Ley está compuesta de:

- 1 preámbulo
- 14 títulos, donde se encuentran recogidos los 541 artículos.
- 11 disposiciones adicionales
- 1 disposición transitoria
- 2 disposiciones finales

2.2 MODALIDADES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Dentro de la Ley Sociedades de Capital existen diferentes modalidades, entre las que se encuentran:

2.2.1 Sociedad anónima (S.A)

Es un tipo de sociedad mercantil capitalista en la que el capital social está dividido en acciones¹ y se integra por las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. Sus principales características son:

2.2.1.1 El número de socios puede ser como mínimo de uno, y no existiendo un máximo de ellos. Normalmente, es el tipo de sociedad que se da en grandes empresas.

2.2.1.2 La denominación social debe ser un término no registrado con anterioridad y debe ir acompañado de las siglas S.A o S.A.U (si sólo fuera un socio).

2.2.1.3 El capital social mínimo para su constitución es de 60.101€.

- 2.2.1.4 *Las aportaciones de los socios pueden ser dinerarias (aportan dinero al capital social) o no dinerarias (aportan bienes muebles, inmuebles, derechos...) este tipo de aportaciones deben ser valoradas por un experto designado por el registrador mercantil para que así valore económicamente el bien.*
- 2.2.1.5 *Las acciones de este tipo de sociedad es una parte alícuota ² del capital social, es decir, las acciones son una porción de dicho capital.*
- 2.2.1.6 *Este tipo de Sociedades es de responsabilidad ilimitada, pero en cuanto a lo que se refiere al socio, su responsabilidad será siempre limitada al capital aportado.*
- 2.2.1.7 *Para constituir este tipo de sociedades es necesario que exista un contrato de sociedades donde se manifieste su carácter voluntario y negocial.*
- 2.2.1.8 *Sociedad con personalidad jurídica plena, que se adquiere en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil.*
- 2.2.1.9 *Es una sociedad democrática en la que sus acuerdos, por norma general, se adoptan por mayoría, es decir, no una mayoría de personal si no de capital dándose así el término del principio plutocrático ³.*
- 2.2.1.10 *La administración de este tipo de sociedad no tiene por qué recaer en algún socio, si no que puede ser a través de un tercero.*

2.2.2 Sociedad de responsabilidad limitada o sociedad limitada (S.R.L o S.L)

Es un tipo de sociedad mercantil capitalista en la que el capital social está dividido en participaciones sociales ⁴ y se integra por las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. Sus principales características, incluyendo las últimas modificaciones de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, son:

2.2.2.1 El número de socios puede ser como mínimo de uno y como máximo de cincuenta. Normalmente, el número de socios suele ser reducido y lo utilizan con mayor frecuencia los autónomos o pequeñas empresas.

2.2.2.2 La denominación social debe ser un término no registrado con anterioridad y debe ir acompañado de las siglas S.R.L o S.R.L.U (si sólo fuera un socio).

2.2.2.3 El capital social mínimo para su constitución es de 1€. Esto conlleva a que hasta que el capital social no sea de 3.000€, habrá que destinar una reserva legal del 20% del beneficio, hasta que junto con el capital social llegue a los 3.000€.

2.2.2.4 Las aportaciones de los socios pueden ser dinerarias (aportan dinero al capital social) o no dinerarias (aportan bienes muebles, inmuebles, derechos...) no teniendo que ser valoradas por un experto independiente.... Lo más habitual en este tipo de sociedades es que las aportaciones suelen ser dinerarias.

2.2.2.5 En caso de liquidación, ya sea voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la empresa no llega a los 3.000€, serán los socios quienes respondan solidariamente de la diferencia del importe existente de capital social y los 3.000€ necesarios.

Hay que tener en cuenta que con la modificación producida por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, el objetivo principal que tiene es facilitar la creación de nuevas empresas y fomentar el aumento de su tamaño. Sus principales particularidades son:

- Nuevo régimen jurídico para las plataformas de crowdfunding ⁵ o financiación colectiva, entrando en vigor el 10 de noviembre de 2022.
- Nuevas obligaciones sobre facturación electrónica, entrando en vigor un año después de su publicación para empresas con una facturación anual superior a los 8 millones de euros y de dos años para el resto de empresa.
- Creación de Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de 1€ (explicado anteriormente).
- Creación de empresas de forma más rápida, ágil y telemáticamente, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas ⁶. Se

puede constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en apenas 24 horas.

- Medidas contra la morosidad, ya que se crea el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.

Como se puede observar entre la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada hay muchas semejanzas y cabe destacar:

- Ambas tienen carácter mercantil con independencia de su objeto.
- Ambas son similares en cuanto a la denominación.
- Ambas tienen obligación fiscal de presentación del impuesto de sociedades y el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Por otro lado, las principales diferencias son:

- La división del capital social. La S.A lo divide en acciones mientras que S.R.L lo divide en participaciones sociales.
- La cotización en bolsa se puede dar en S.A pero no en la S.R.L. Al cotizar están supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV 7).
- Los socios en la S.A pueden vender libremente sus acciones, mientras que en la S.R.L la transmisión está limitada ya que se debe comunicar la venta a los demás socios, quienes tienen preferencia a la hora de adquirirlas.
- Las aportaciones no dinerarias de los socios, en el caso de la S.A necesita un informe elaborado por un experto mientras que en la S.R.L no.

2.2.3 Sociedad comanditaria por acciones (S. Com por A)

Es un tipo de sociedad mercantil en el que el capital social está dividido en acciones, formado por las aportaciones de cada socio.

2.2.3.1 En este tipo de sociedad, siendo todos los socios accionistas, hay que distinguir dos tipos:

2.2.3.1.1 Socios colectivos:

Al menos un socio colectivo, en el caso que existiesen varios, será el encargado de la administración de la sociedad y todos ellos serán quienes responda personalmente de las deudas sociales.

2.2.3.1.2 Socios comanditarios:

Serán socios que aportan capital social a la sociedad siendo su responsabilidad limitada al capital aportado.

2.2.3.2 Las características principales de este tipo de sociedad son:

- 2.2.3.2.1 El número de socios ha de ser como mínimo de dos, no habiendo un máximo de ellos.*
- 2.2.3.2.2 La denominación social podrá figurar el nombre de todos, alguno de ellos o de uno de los socios colectivos, o bien una denominación objetiva, añadiendo las siglas S. Com. Por A.*
- 2.2.3.2.3 El capital social mínimo para su constitución será de 60.101€.*
- 2.2.3.2.4 Las aportaciones pueden ser dinerarias (aportan dinero al capital social) o no dinerarias (aportan bienes muebles, inmuebles, derechos...) donde se necesitará un informe de un experto independiente en el caso de llegar a querer cotizar en Bolsa.*
- 2.2.3.2.5 Sociedad de trabajo atenuada ⁸, es decir, no todos los socios van a aportar trabajo a la sociedad ya que los socios comanditarios sólo pueden aportar capital social.*
- 2.2.3.2.6 La responsabilidad de los socios varía en función de si es socio colectivo (responsabilidad ilimitada) o socio comanditario (responsabilidad limitada).*

	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LIMITADA	SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES
Nº mínimo socios	1	1	2 (Al menos 1 Socio colectivo)
Capital social mínimo	60.101€	1€	60.101€
Responsabilidad socios	Limitada	Limitada	Limitada (socio comanditario) Ilimitada (socio colectivo)

CUADRO 2-1

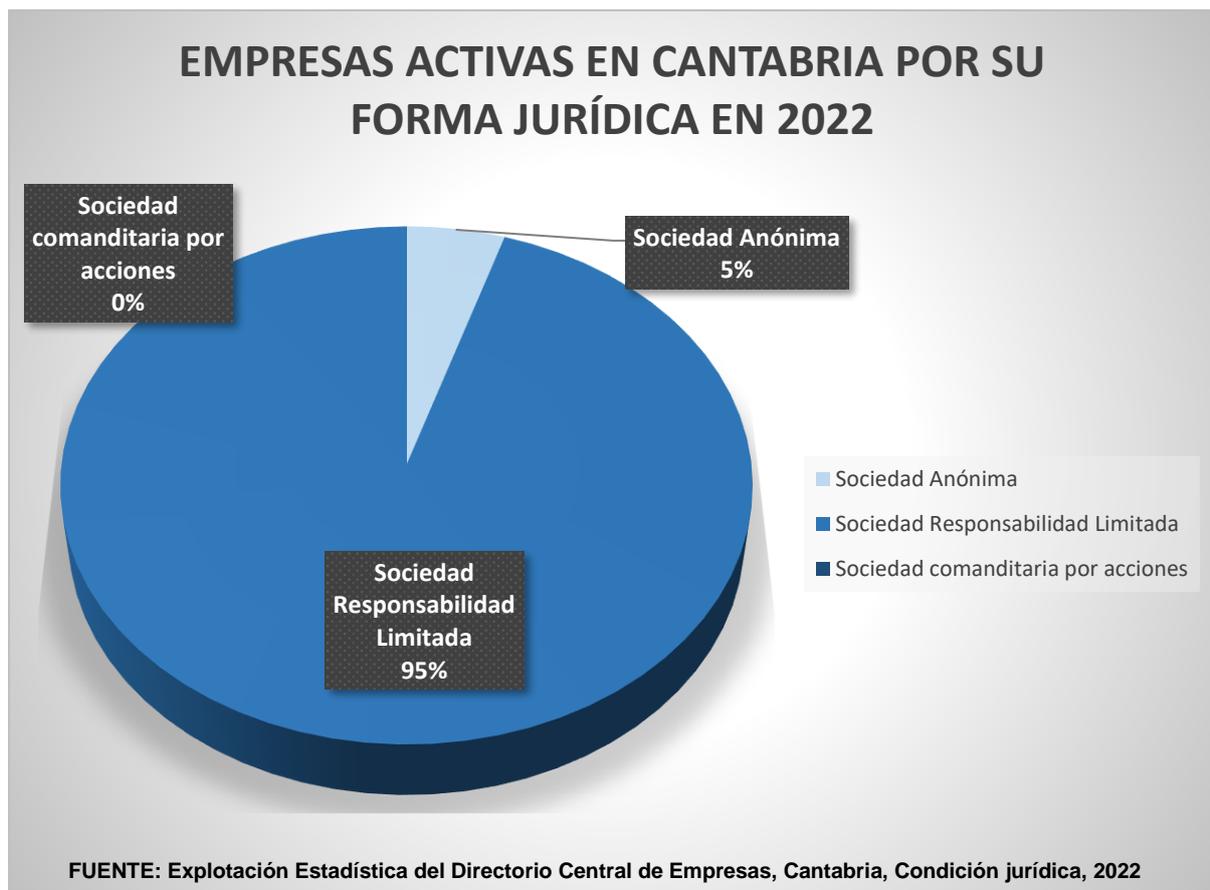


GRÁFICO 2-1

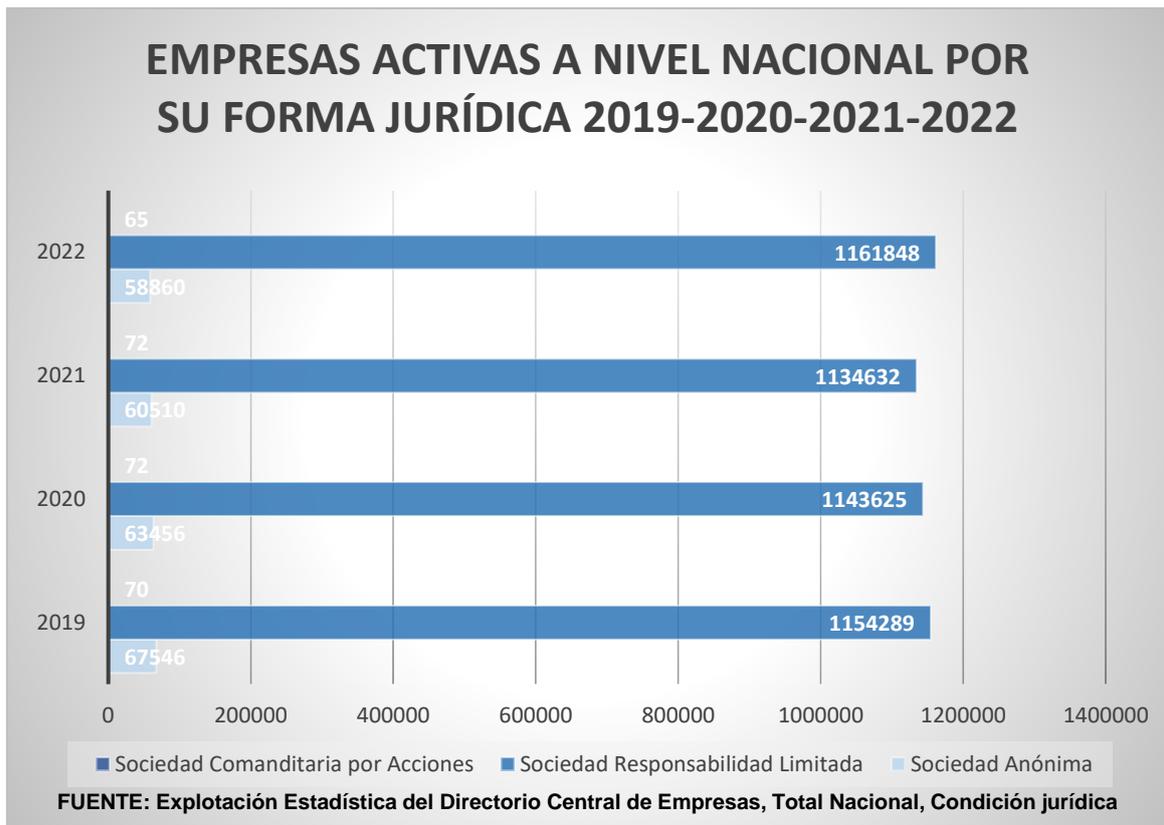


GRÁFICO 2-2

2.3 REGULARIZACIÓN ACERCA DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES

En este apartado tenemos que diferenciar, por un lado, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y por otro, la Sociedad Anónima y la Sociedad Comanditaria por Acciones. Esta última, en cuanto se refiere a la transmisión de las acciones, se realiza de la misma manera que la Sociedad Anónima, por lo que sólo diferenciamos dos tipos de transmisiones.

2.3.1 Transmisión de las participaciones en las Sociedades de Responsabilidad Limitada

Esta transmisión de participaciones en las Sociedades de Responsabilidad Limitada estará regulada por los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, que a continuación detallamos.

2.3.1.1 Artículo 106: Documentación de las transmisiones (BOE, 2010)

Este artículo nos dice que la transmisión de las participaciones sociales debe constar en documento público, y que, se diferencian de los derechos reales⁹, en lo que estos deben constar en escritura pública.

Además, nos dice que el socio adquirente de las participaciones podrá ejercer su derecho desde que la sociedad tenga constancia de ello.

Existen tres modos diferentes de transmisión, los cuales están regulados por los artículos 107, 108, 109, 110, que detallamos a continuación:

2.3.1.2 Artículo 107: Régimen de la transmisión voluntaria por actos inter vivos (BOE, 2010)

En este artículo nos explica que será libre la transmisión voluntaria de las participaciones por actos inter vivos entre socios, cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor a una sociedad del grupo. Excepto que exista unos estatutos, entonces la transmisión estará sometida a reglas y limitaciones de ellos. También nos dice que no podrá, el auditor de cuentas de la sociedad, fijar un valor para la transmisión.

En el caso de que no existan estatutos, la transmisión seguirá las siguientes reglas: (BOE, 2010)

- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio, y demás condiciones de la transmisión. (BOE, 2010)
- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. (BOE, 2010)
- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140. (BOE, 2010)
- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y

ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. LA INTRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES Y ACCIONES ANTES DE LA INSCRIPCIÓN

comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. En los casos de aportación a Sociedad Anónima o Comanditaria por Acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil. (BOE, 2010)

- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. (BOE, 2010)
- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. (BOE, 2010)

2.3.1.3 Artículo 108: Cláusulas estatutarias prohibidas (BOE, 2010)

En este artículo hace referencia a las cláusulas estatutarias prohibidas en las transmisiones voluntarias, detallándolas a continuación: (BOE, 2010)

- Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos inter vivos. (BOE, 2010)
- Serán nulas las cláusulas estatutarias por las que el socio que ofrezca la totalidad o parte de sus participaciones quede obligado a transmitir un número diferente al de las ofrecidas. (BOE, 2010)
- Sólo serán válidas las cláusulas que prohíban la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos inter vivos, si los estatutos reconocen al socio el derecho a separarse de la sociedad en cualquier momento. La incorporación de estas cláusulas a los estatutos sociales exigirá el consentimiento de todos los socios. (BOE, 2010)

- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los estatutos podrán impedir la transmisión voluntaria de las participaciones por actos inter vivos, o el ejercicio del derecho de separación, durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad, o para las participaciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución. (BOE, 2010)

2.3.1.4 Artículo 109: Régimen de la transmisión forzosa (BOE, 2010)

En este artículo lo que se refiere es cuando las participaciones sociales están embargadas en cualquier procedimiento de apremio. En este caso, habrá que seguir los siguientes pasos:

- El juez o la autoridad administrativa debe notificar a la sociedad el embargo, identificando al embargante como las participaciones embargadas. La sociedad tendrá que registrarlo en el Libro de registro de socios y remitir de inmediato a todos los socios copia del documento.
- Una vez realizada la subasta o cualquier otra forma de transmisión forzosa, el juez o la autoridad administrativa remitirá a la sociedad, el acta de subasta o acuerdo de adjudicación, justo en el momento anterior a la adjudicación.

La sociedad tendrá un máximo de cinco días desde la recepción de dicho documento para trasladárselo a todos los socios.

- La adjudicación al acreedor tendrá firmeza una vez transcurrido un mes a contar desde la notificación a la sociedad. Como excepción, en el caso en que los estatutos contemplen el derecho de adquisición preferente, el resto de los socios, podrán quedarse con las participaciones siempre y cuando acepten el importe y los gastos causados de la subasta. Si la división de las participaciones fuera requerida por varios socios, esto se distribuirá a prorrata de sus respectivas partes sociales.

2.3.1.5 Artículo 110: Régimen de la transmisión mortis causa (BOE, 2010)

Este artículo lo que nos dice es que se adquiere la condición de socio por sucesión hereditaria, siempre y cuando no existan un punto en los estatutos dando derecho de adquisición al resto de socios sobrevivientes. En cuyo caso, las participaciones sociales se adquirirán por el valor razonable que tuviera a día del fallecimiento del socio, pagándose al contado. Teniendo un plazo de tres meses a contar desde la comunicación de la adquisición hereditaria.

2.3.1.6 *Artículo 111: Régimen general de las transmisiones (BOE, 2010)*

En este artículo lo que nos dice es en qué fecha se hace efectiva la transmisión de las participaciones, la cual será:

- En la transmisión voluntaria será la fecha en la que el socio se lo comunica a la sociedad dicha transmisión.
- En la transmisión por mortis causa se cogerá la fecha del fallecimiento del socio.
- En la transmisión forzosa se escogerá la fecha de la adjudicación judicial o administrativa.

2.3.1.7 *Artículo 112: Ineficacia de las transmisiones con infracción de ley o de los estatutos (BOE, 2010)*

En el caso de que se hiciesen transmisiones de participaciones sociales que no sigan la ley ni lo establecido en los estatutos, no llegará a producir efecto alguno frente a la sociedad.

2.3.2 **Transmisión de las acciones en la Sociedad Anónima y en la Sociedad Comanditaria por Acciones**

La transmisión de las acciones en la Sociedad Anónima y en la Sociedad Comanditaria por Acciones está regulado en los artículos 123, 124 y 125 que a continuación detallaremos. Antes de esto, hay que hacer una breve explicación sobre los dos tipos de acciones que existe: acción nominativa (son aquellas acciones que se emiten en nombre de un titular y en el que hay que celebrar un contrato de compraventa e inscribirlo en el Libro registro de acciones nominativas) y acción al portador (son aquellas acciones en las que no se identifica el titular y la transmisión se entiende realizada con la mera entrega de los títulos). Una vez realizada la diferencia de los tipos de acciones, vamos a explicar los artículos que regulan esta transmisión.

2.3.2.1 *Artículo 123: Restricciones a la libre transmisibilidad (BOE, 2010)*

En este artículo cabe destacar tres puntos:

- Sólo serán válidas las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones cuando sean acciones nominativas y estén recogidas en los estatutos de la sociedad.

Por otro lado, cuando se establezcan a través de modificaciones estatutarias, los accionistas que no votaron a favor de dicho acuerdo, no se acogerán a ello durante el plazo de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan intransmisible la acción.
- Para transmitir las acciones sólo podrá realizarse mediante autorización de la sociedad, cuando los estatutos expliquen las causas para denegarlo. Siempre y cuando en los estatutos no ponga lo contrario, será concedida o denegada por los administradores de la sociedad.

Para cualquier caso, una vez transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud para autorizar la transmisión de las acciones, y en cuyo caso, la sociedad no conteste, se considerará concedida dicha transmisión.

2.3.2.2 Artículo 124: Transmisión mortis causa (BOE, 2010)

En este artículo nos explica que, por un lado, la transmisibilidad de las acciones por causa de muerte sólo podrá aplicarse restricciones estatutarias si así está recogido en los estatutos. Por otro lado, para poder rechazar dicha inscripción de transmisión al heredero, la sociedad deberá presentarle un adquirente (tercero) o adquirirlo la sociedad por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el Libro registro de acciones nominativas.

El valor razonable será el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, nombrado por cualquier interesado.

2.3.2.3 Artículo 125: Transmisión forzosa (BOE, 2010)

Lo descrito en el artículo 124 será de aplicación cuando la adquisición de las acciones sea a través de proceso judicial o administrativo.

NOTAS DE LA INTRODUCCIÓN:

*Acción*¹: representa una parte proporcional del capital social de una sociedad; por tanto, los accionistas son copropietarios de las empresas en proporción a su participación. Son valores participativos negociables y libremente trasmisibles. (CNMV, s.f.)

*Parte alícuota*²: Hace referencia a la porción de dicho capital social. Partes iguales.

*Principio plutocrático*³: El accionista que tenga mayor número de acciones, tendrá mayor número de votos.

*Participaciones sociales*⁴: Son las partes en las que está dividido el capital social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

*Crowdfunfing*⁵: Es un tipo de financiación colectiva. Generalmente se realizada de forma online a través de pequeñas aportaciones, pudiendo llegar a poder financiar un proyecto.

*Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)*⁶: sistema de información que permite realizar los trámites de creación de una empresa de forma telemática.

*CNMV*⁷: Comisión Nacional del Mercado de Valores, es el organismo encargo de supervisar e inspeccionar los mercados de valores españoles y las actividades de cuantos intervienen en los mismos. (CNMV, s.f.)

*Trabajo atenuado*⁸: No todos los socios pueden aportar trabajo a la sociedad.

*Derechos reales*⁹: Facultad de decidir en mayor o menor medida el destino de los bienes.

3 EL ARTÍCULO 34 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL: RÉGIMEN JURÍDICO, CASOS Y PROHIBICIONES QUE CONTEMPLA

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO

El artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital dice que las participaciones sociales y las acciones no podrán transmitirse antes de su inscripción en el Registro Mercantil, eso quiere decir, que la transmisión no tendrá efecto jurídico hasta su inscripción.

Esta norma se explica por dos razones fundamentales: Por un lado, para garantizar la seguridad y la protección de los derechos de los socios frente a terceros. Por otro lado, permite a la sociedad tener un control sobre los cambios de titularidad de acciones y participaciones.

La Ley de Sociedades de Capital establece un régimen especial mediante el cual, la transmisión de las acciones o participaciones debe hacerse mediante documento público, ya sea por compraventa, herencia... y debe inscribirse en el Registro Mercantil

Antes de entrar más a fondo a explicar el Artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital, habrá que poner el contexto de dicho artículo, explicando la inscripción de una sociedad, la cual está regulado por los artículos 31, 32, 33, 34, 35.

3.1.1 Artículo 31: Legitimación para la solicitud de inscripción (BOE, 2010)

Tanto socios fundadores como administradores de la sociedad tienen suficientes facultades para presentar la escritura en el Registro Mercantil, y si fuera necesario, en los de la Propiedad y de Bienes Muebles y liquidar tanto los impuestos como gastos generados por ello.

3.1.2 Artículo 32: Deber legal de presentación a inscripción (BOE, 2010)

Tanto los socios fundadores como administradores de la sociedad tienen el plazo legal de dos meses para presentar la escritura de constitución en el Registro Mercantil, una vez solicitada o realizado el pago de los impuestos correspondientes, en el caso que no lo presentasen, responderán solidariamente.

3.1.3 Artículo 33: Efectos de la inscripción (BOE, 2010)

Una vez inscrita, la sociedad adquirirá la personalidad jurídica que hubiesen elegido.

3.1.4 Artículo 35: Publicación (BOE, 2010)

Una vez realizada la inscripción en el Registro Mercantil, el registrador mercantil publicará, de forma telemática y gratuitamente, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la escritura de constitución.

3.1.5 Artículo 34: Intransmisibilidad de participaciones y acciones antes de la inscripción (BOE, 2010)

Este Artículo trata sobre la Intransmisibilidad de participaciones y acciones antes de la inscripción, esto quiere decir, que, hasta la inscripción, o más concretamente, del acuerdo de aumento de capital social en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales, ni entregarse o transmitirse las acciones. (BOE, 2010)

Además, durante el tiempo que dure la creación de la sociedad en formación hay que tener en cuenta, la responsabilidad de los socios y personas que hubiesen actuado antes de su registro, es decir, quienes llegasen a realizar acuerdos o contratos antes de su inscripción, deberán responder solidariamente, tanto socios como terceros implicados, al no ser, que en dicho acuerdo o contrato quedase constancia de que tomará validez una vez inscrita la sociedad.

En cuanto al plazo de inscripción de la transmisión de acciones o participaciones será un máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se produjese dicha transmisión.

Dentro de este artículo debemos explicar los casos y prohibiciones que contempla, lo cual lo haremos en los puntos siguiente.

3.2 CASOS

El artículo 34 contempla diferentes casos en los que no se podrá transmitir las acciones o participaciones antes de su inscripción en el registro.

Algunos de estos casos son:

3.2.1 Emisión de títulos provisionales

Con la emisión de títulos provisionales de las acciones o participaciones, no podrán ser objeto de transmisión hasta que se emitan los títulos definitivos y se realice la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

3.2.2 Compra de acciones o participaciones mediante aportaciones no dinerarias

Si un socio ha adquirido acciones o participaciones mediante la aportación no dineraria, es decir, aportan bienes muebles, inmuebles, derechos... no podrán transmitirlo a un tercero antes de que dichas aportaciones sean valoradas por un experto independiente a la sociedad, normalmente adjudicado por el registrador mercantil, y que se haya completado su inscripción en el Registro Mercantil.

3.2.3 Transmisión sujeta a condición suspensiva o resolutoria

No podrá realizarse la transmisión de las participaciones o acciones que estén sujetas a condición suspensiva o resolutoria, es decir, si es una condición que no se ha cumplido o que se puede anular, no podrá transmitirse las acciones

o participaciones hasta que esté completamente inscrita en el Registro Mercantil.

3.2.4 Derecho de adquisición preferente

No se puedan transmitir las acciones o participaciones que tengan un derecho de adquisición preferente por parte de la sociedad o de cualquier otro socio perteneciente a esta. Para que esto se pueda dar, debe existir alguna cláusula en los estatutos de la sociedad sobre el derecho preferente de adquisición con la finalidad de poder garantizar que los titulares de ese derecho de adquisición preferente puedan ejercerlo antes de que se produzca la transmisión a un tercero, distinto de un socio de la sociedad.

3.2.5 Derecho de retención

No podrán transmitirse acciones o participaciones, siempre y cuando este recogido en los estatutos de la sociedad, que estén afectadas por un derecho de retención ¹⁰ en favor de la sociedad o de algún socio de esta.

3.3 PROHICIONES

Además de los casos que entendemos que están recogidos en el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital, este artículo también recoge una serie de prohibiciones, entre las que cabe destacar:

3.3.1 Prohibición de transmitir participaciones y acciones antes de su inscripción

La transmisión de participaciones y acciones que se haga previamente antes de su inscripción no podrá tener efecto legal alguno ya que es una sociedad en formación con lo que hasta que no esté inscrita en el Registro Mercantil, no podrá transmitirse las participaciones o acciones de la sociedad.

Un ejemplo que se puede dar es: Manuel y Adrián son dos socios de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Manuel quiere vender sus participaciones a Adrián. Ambos acuerdan un precio y firman una escritura de transmisión de participaciones. Sin embargo, antes de la inscripción, Adrián se arrepiente de la compra, por lo que no tendrá efecto legal ya que no se había realizado la inscripción correspondiente.

3.3.2 Prohibición de inscribir la transmisión de participaciones y acciones antes de formalizarse la escritura de transmisión

Esto quiere decir que no se podrá inscribir en el Registro Mercantil la transmisión de participaciones y acciones hasta que se hubiese realizado, previamente, la escritura de transmisión ante notario.

Un ejemplo de ello puede ser: Andrea es una socia de una Sociedad Anónima y quiere vender sus acciones a Lara. Andrea y Lara acuerdan el precio y firman una escritura de transmisión de acciones. Sin embargo, Andrea se da cuenta que ha cometido un error y no quiere vender las acciones. Al no estar realizada la inscripción correspondiente, esta transmisión de acciones no tiene efecto legal.

3.3.3 Prohibición de inscribir la transmisión de participaciones y acciones antes de la acreditación del pago.

Esto quiere decir que no se podrá inscribir la transmisión de participaciones y acciones en el Registro Mercantil, previamente no se haya realizado el pago de la transmisión y este esté verificado.

Un ejemplo sobre esta prohibición puede ser: Martín es un socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y quiere vender sus participaciones a Diego. Martín y Diego acuerdan el precio y firman una escritura de transmisión de participaciones. Sin embargo, Diego no realiza el pago correspondiente, con lo cual la transmisión de participaciones no podrá inscribirse en el Registro Mercantil hasta que Diego realice el pago que le corresponde.

El incumplimiento de estas prohibiciones puede dar lugar a responsabilidades civiles, penales o administrativas, en función de la gravedad de la infracción.

También hay que destacar otras prohibiciones que están recogidas en otros artículos, pero no por ello debe ser menos importante y que debemos presentar especial atención.

Cabe destacar las siguientes prohibiciones:

3.3.4 Transmisión de acciones o participaciones por parte de los administradores

Los administradores de la sociedad no podrán transmitir las acciones o participaciones mientras ejerzan sus cargos. Sólo podrán transmitirlos, en el caso en que este recogido en los estatutos de la sociedad o previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.

3.3.5 Transmisión de acciones o participaciones por parte de socios en concurso

No podrá transmitir las acciones o participaciones cuando un socio se encuentre en situación de concurso, salvo autorización del juez que lleve dicho concurso.

3.3.6 Transmisión de acciones o participaciones en caso de embargo o embargo preventivo

Si las acciones o participaciones de un socio han sido embargadas o se ha dictado un embargo preventivo sobre ellas, no podrá transmitirse hasta que se levante dicha medida.

3.3.7 Transmisión de acciones o participaciones en caso de litigio

En el caso de que exista un litigio ¹¹, no podrán transmitirse las acciones o participaciones del socio que se encuentren en dicho litigio.

3.4 RELACIÓN CON LA SOCIEDAD EN FORMACION Y LA SOCIEDAD IRREGULAR

El artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital, está en contacto directo con la Sociedad en Formación ya que este tipo de sociedad es lo que se adquiere antes de su inscripción en el Registro Mercantil y está regulada por los artículos 36, 37, 38. También se relaciona con la Sociedad Irregular puesto que, si no llega a inscribirse y sus socios no solicitan la disolución, se da este tipo de sociedad. Esto se regula por los artículos 39, 40.

3.4.1 Sociedad en Formación

La Sociedad en Formación permite a los socios iniciar su actividad mientras se completa el proceso constitutivo. Este tipo de sociedad se da antes de inscribirla en el Registro Mercantil. El régimen jurídico que contempla es en el cual los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad, responderán solidariamente quienes los hubiesen realizado (sin verse afectado el patrimonio de la sociedad), siempre y cuando su eficacia no quedase vinculada a la inscripción y, por tanto, si respondería la sociedad. Con esta regla general, se dan tres excepciones, excluyendo la responsabilidad de los socios, y respondiendo sólo la sociedad.

Estas excepciones por las que responderán, en primer lugar, la sociedad con su patrimonio, y en segundo lugar, los socios hasta el límite de sus aportaciones, son:

3.4.1.1 Para los actos indispensables para la inscripción de la sociedad

Queriendo decir con esto, que estarían autorizados y no responderían los socios con el pago de los honorarios del notario que realiza la escritura pública, impuestos que tengan que pagar...

3.4.1.2 Para los actos realizados por los administradores

Siempre y cuando este recogido como administrador de la sociedad en la escritura para poder realizar los trámites oportunos de inscripción.

3.4.1.3 Para los actos o contratos realizados por una tercera persona

Siempre y cuando fuera designada por todos los socios.

Una vez inscrita la sociedad y adquiriendo personalidad jurídica propia se modifica este régimen de responsabilidad, en el que la sociedad continuará obligada a sus responsabilidades, pero se eliminará la responsabilidad de los socios, a quienes sólo se les obligará a responder cuando el valor del patrimonio social, incluyendo los gastos de la inscripción, sea inferior al capital social. Por otro lado, los actos o contratos celebrados en la Sociedad en Formación en los que responderían quienes los hubiesen realizado, sólo quedará obligada a responder la sociedad y se eliminara la responsabilidad de quienes lo hubieran celebrado, en el caso que se acepte en la Junta General dentro del plazo de tres meses a contar desde la inscripción.

3.4.2 Sociedad irregular

Este tipo de sociedad se da cuando se ve la voluntad de los socios de no inscribir la sociedad o si transcurrido un año desde el otorgamiento de la escritura pública, no se inscribe. Antes de otorgar este tipo de sociedad, se concede a los socios el derecho de solicitar la disolución de la sociedad donde se devolverán las aportaciones realizadas, previa liquidación del patrimonio social. En el caso de que ningún socio solicite la disolución, entonces se aplicarán las normas de la sociedad civil ¹² (si su actividad es civil) o las normas de sociedad colectiva ¹³ (si su actividad es mercantil)

NOTAS ARTÍCULO 34:

Derecho de retención ¹⁰: es cuando un acreedor retiene un bien del deudor para garantizar el cumplimiento del deudor de las obligaciones contraídas con el acreedor.

Litigio ¹¹: es una disputa entre dos partes surgida por un conflicto de intereses. Se resuelve mediante procedimiento judicial.

Sociedad Civil ¹²: es un contrato privado de colaboración entre dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro.

Sociedad Colectiva ¹³: es una sociedad en la que todos sus socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, en la actividad de la empresa. En este tipo de sociedad, los socios responderán subsidiaria, personal y solidariamente con todos sus bienes.

4 CONCLUSIÓN

Tras realizar dicho estudio podemos llegar a la conclusión de que en España ha ido disminuyendo el número de empresas activas desde el 2019 al 2022, habiéndose registrado una disminución en las Sociedades Anónimas y en las Sociedades Comanditarias por Acciones (hoy en día casi inexistentes) durante el periodo mencionado. Cabe destacar que en las Sociedades de Responsabilidad Limitada el número de empresas activas fueron disminuyendo desde el 2019 al 2021 pero en el último año (2022) ha tenido un crecimiento sustancial ya que se ha llegado a tener un mayor número de empresas activas que en el 2019 (Año 2022: 1.161.848 y Año 2019: 1.154.289). Esto entendemos que puede ser debido a que cuando una persona decide crear una empresa, escoge este tipo de sociedad jurídica ya que, entre otras características importantes, de todas es la más económica. Hay que mencionar que con la nueva Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (aunque entrase a finales de año), el desembolso inicial es aún menor que el anterior (hemos pasado de necesitar 3.001€ a necesitar 1€ para crear esta sociedad). A todo esto, hay que sumar la facilidad para crearla ya que se hace en apenas 24 horas de forma rápida, ágil y telemática. Siendo otro punto a favor para que creamos que puede haberse reflejado este incremento de empresas activas durante este último año. Aún con todas estas facilidades en su constitución, no podemos olvidarnos de que este tipo de sociedad tiene una condición, aunque pensamos que cuando crean la sociedad, los socios no piensan en ello. Esta condición es que a la hora de poder vender sus participaciones se debe comunicar la venta a los demás socios, siendo estos quienes tengan preferencia a la hora de comprarlas.

Siguiendo un poco más en detalle con este estudio, también podemos ver como se ha analizado el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital en la que habla sobre la intransmisibilidad de las acciones y participaciones antes de la inscripción en el Registro Mercantil, dándose una serie de prohibiciones, tanto dentro de este artículo, como extraídos de otros artículos a los que también debemos prestar atención para poder realizar la transmisión de manera legal. Lo que entendemos que buscan, con estas prohibiciones dentro del artículo 34, es proteger los derechos de los socios y terceras personas que quieran comprar las acciones o participaciones, así como garantizar los intereses de la sociedad, y asegurarse que la transmisión se realice de la manera más adecuada y en cumplimiento de la Ley, ya que si se da un incumplimiento en alguna de estas prohibiciones, entendemos que se puede llegar a tener consecuencias jurídicas y económicas tanto para el socio como para la sociedad.

Aun así, lo que hay que tener claro es que con este artículo no se prohíben realizar acuerdos de compraventa o transmisión de acciones o participaciones, si no lo que nos dice es que dichos acuerdos no tendrán efecto legal hasta que sean inscritos en el Registro Mercantil. Por eso, siempre habrá que esperar a este último paso para confirmar que se han realizado correctamente.

5 BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.ipyme.org/es-ES/DecisionEmprender/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas-Descripcion.aspx?cod=SA&nombre=Sociedad+An%C3%B3nima&idioma=es-ES#d5>
- [https://www.jubilacionypension.com/economia-domestica/empleo/diferencias-entre-sociedad-anonima-y-sociedad-limitada/#:~:text=Para%20ambas%2C%20el%20n%C3%BAmero%20de,el%20Valor%20A%C3%B1adido%20\(IVA\).](https://www.jubilacionypension.com/economia-domestica/empleo/diferencias-entre-sociedad-anonima-y-sociedad-limitada/#:~:text=Para%20ambas%2C%20el%20n%C3%BAmero%20de,el%20Valor%20A%C3%B1adido%20(IVA).)
- <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5179&tf=&op=>
- <https://www.conceptosjuridicos.com>
- <https://www.ga-p.com/publicaciones/transmision-de-acciones-o-participaciones-de-empresas-de-nueva-o-reciente-creacion/>
- https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rdleg1-2010.t2.html#a34
- <https://www.ionos.es/startupguide/creacion/la-sociedad-de-capital/#:~:text=Las%20sociedades%20de%20capital%20son,sociedad%20en%20comandita%20por%20acciones.>
- <https://ayudatpymes.com/gestron/sociedad-comanditaria/#Caracteristicas de la Sociedad Comanditaria por Acciones>
- <https://plataformapyme.es/es-es/IdeaDeNegocio/Paginas/FormasJuridicas-Descripcion.aspx?cod=SCOA&nombre=Sociedad+Comanditaria+por+acciones&idioma=es-ES#dCapital>
- SuperContable.com - ¿Qué cambios trae la Ley de creación y crecimiento de empresas?
- [Transmisión de acciones en la ley de sociedades - Abogados Málaga \(sanchezbermejo.com\)](http://Transmisión de acciones en la ley de sociedades - Abogados Málaga (sanchezbermejo.com))
- <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=302>
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-10544-consolidado.pdf>
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-15818-consolidado.pdf>
- <https://almacenederecho.org/intransmisibilidad-de-participaciones-y-acciones-antes-de-la-inscripcion>
- <https://www.sgrr.es/derecho-mercantil/transmision-participaciones-sociales/>
- <https://vlex.es/vid/n-participaciones-sociales-limitado-44279183>

<https://ilcasajuanaabogados.com/compraventa-de-participaciones-sociales/>

<https://revistajuridicaib.icaib.org/examen-practico-de-la-regulacion-de-las-restricciones-a-la-transmision-de-participaciones-sociales-en-el-texto-refundido-de-la-ley-de-sociedades-de-capital/>

<https://www.navarrollimaabogados.com/noticias/sobre-la-transmision-de-acciones-y-participaciones-sociales-sociedades-mercantiles/>

<https://www.infoautonomos.com/tipos-de-sociedades/sociedad-civil-caracteristicas-ventajas/>

- Manuales curso de derecho privado (Juan Bataller, Jesús Lobato de Blas, Javier Plaza, Manuel Soroa y Suárez de Tangil-2010)
- Apuntes asignatura Derecho de Sociedades de 2º de GADE, Jesusa Sánchez
- José María Blanco Saralegui et al. (2021) “Comentario de la Ley de Sociedades de Capital 5 Tomos.” Tirant lo Blanch.